

Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/1990.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**887** *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Gredos», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular del Centro concertado de Educación General Básica «Gredos», con domicilio en plaza de Puerto Rubio, número 26, de Madrid, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de esta unidad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46, 3, del Real Decreto 2377/1985, anteriormente citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primer.—Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al Centro privado de Educación General Básica «Gredos», suscrito con fecha 9 de mayo de 1989, en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en 23 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Gredos» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el 7 de noviembre de 1989.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**888** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Serra Renom sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 661/1984, interpuesto por don José María Serra Renom, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre admisión a pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en 13 de junio de 1986, dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Rodríguez A., en nombre y representación de don José María Serra Renom, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en cuanto afectan al recurrente, la Resolución de la Dirección General de

Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, así como la Resolución de 28 de junio de 1984 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, ésta denegatoria de la alcada promovida contra la primera, y en cuanto por las cuales quedó excluido el recurrente de participar en las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984; y debemos disponer y disponemos que el recurrente tiene derecho a participar en esas pruebas, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 3.º, 2, supuesto A), de dicha Orden, quedando, en consecuencia, repuesto el disfrute de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Apelada la anterior sentencia por el Letrado del Estado en recurso número 356/1986, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 8 de junio de 1989 ha dictado asimismo sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 356 del año 1986, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 28 de junio y 30 de abril de 1984, que excluyeron a don José María Serra Renom para participar en las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, impugnadas en instancia; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de noviembre de 1989 el cumplimiento de lo ordenado, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de cada una de las citadas sentencias para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**889** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Menchén Barrios sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.434/1985, interpuesto por doña Teresa Menchén Barrios contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado, en 9 de febrero de 1989, sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Barrio, en nombre y representación de doña Teresa Menchén Barrios, contra la Resolución de 7 de agosto de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, por la que se declaró no apta a la recurrente en las pruebas de idoneidad para Profesores Titulares de Universidad, del área de "Historia Contemporánea", debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de noviembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**890** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Payá Peris sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1986, interpuesto por don Miguel Payá Peris, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en 13 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: